



Ciudad de México, a 17 de enero del 2024.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2024.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

ACUERDO CTINVI-01-EXT-002/2024.

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD **090171423002062**, SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

“Con respecto a la Unidad Habitacional ubicada en Avenida Centenario, Número 3008, Colonia Bosques de Tarango, Código Postal 01588, Alcaldía Álvaro Obregón, se SOLICITA:

Fecha de recepción del Manifiesto de Construcción.

Fecha de inicio de Construcción.

Fecha de ocupación habitacional.

Memoria Descriptiva Arquitectónica ACTUALIZADA, en la cual se especifique número de departamentos ya que en la respuesta anteriormente recibida menciona 90 departamentos y en realidad son 96 más una construcción independiente de 3 niveles, número de cajones de estacionamiento ya que en la respuesta en comento menciona 45, cuando en realidad son alrededor de 60, número de bodegas en cada una de las torres.

Planos de áreas comunes actualizados: estacionamiento(s), bodegas, salón de usos múltiples y sus dos baños, caseta de vigilancia.

Autorización de ocupación.

Licencia de Construcción.

Documentos que se hayan presentaron para la construcción.”



Ciudad de México, a 17 de enero del 2024.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2024.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II, III Y VIII, **183 FRACCIÓN IV**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.**

EN LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO. EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA, SE PRESENTA LA PRUEBA DE DAÑO SIGUIENTE:

PROPUESTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN LA MODALIDAD DE:

A) Información reservada.

B) Información Confidencial.

C) Versión Pública.

D) Inexistencia de Información.

Prueba de Daño	
Información que se clasifica en la modalidad de reservada.	
Folio de la solicitud de acceso a la información pública:	090171423002062
Unidad Administrativa que presenta la información que debe reservarse:	J.U.D. de Apoyo y Gestión a Organizaciones
	Con respecto a la Unidad Habitacional ubicada en Avenida Centenario, Número 3008, Colonia Bosques de Tarango, Código Postal 01588, Alcaldía Álvaro Obregón, se SOLICITA: Fecha de recepción del Manifiesto de Construcción. Fecha de inicio de Construcción.



Ciudad de México, a 17 de enero del 2024.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2024.

Texto de la solicitud:	Fecha de ocupación habitacional. Memoria Descriptiva Arquitectónica ACTUALIZADA, en la cual se especifique número de departamentos ya que en la respuesta anteriormente recibida menciona 90 departamentos y en realidad son 96 más una construcción independiente de 3 niveles, número de cajones de estacionamiento ya que en la respuesta en comento menciona 45, cuando en realidad son alrededor de 60, número de bodegas en cada una de las torres. Planos de áreas comunes actualizados: estacionamiento(s), bodegas, salón de usos múltiples y sus dos baños, caseta de vigilancia. Autorización de ocupación. Licencia de Construcción. Documentos que se hayan presentaron para la construcción.
Información a clasificar en la modalidad de reservada:	LA CONTENIDA EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTONICA, CON RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN AV. CENTENARIO NO. 3008, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, ALCALDIA ALVARO OBREGON.
Oficio mediante el cual se solicita la reserva de la información:	Oficio No. DEO/JAGO/000004/2024 con CDD: BQVXR de fecha 8 de enero de 2024.
Fundamento:	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. <i>“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>[...]</i> <i>IV.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</i> <i>[...]</i>



Ciudad de México, a 17 de enero del 2024.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2024.

Motivo de la reserva de la información:	En razón de que en este documento se asienta información que requiere de las opiniones, punto de vista y deliberación de personas servidoras públicas encargadas de entregar a ésta esa Unidad Administrativa el Padrón de Beneficiarios y la asignación de cajones de estacionamiento actualizados y debidamente validados, así en tanto el procedimiento no este debidamente realizado y contemos con la información de su conclusión, la información solicitada tendrá un carácter de reservada.
Riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información:	El daño específico, se hace consistir en que, al proporcionar la información contenida en este momento en la Memoria Descriptiva, alteraría el proceso de regularización del número de viviendas, beneficiarios y asignación de cajones de estacionamiento. Claramente afectaría y vulneraría la conducción o los derechos de los futuros beneficiarios, más aún cuando no existe una decisión definitiva respecto a este proceso, por ello, al hacerse pública la información contenida en un procedimiento que aún se encuentra en curso, no se podrían evitar conductas que menoscaben las consideraciones del servicio público por parte de los usuarios. Es así que, el contenido de la Memoria Descriptiva a los cuales se les aplica la presente prueba de daño debe de manejarse de manera reservada y para el uso exclusivo del emisor original y su receptor, por lo que no tendría que distribuirse y/o difundirse por ningún medio, con ello se garantizaría el debido procedimiento y dicho manejo a la información, podría poner en riesgo al proceso, causando un menoscabo en los tiempos y gestiones, de ahí que bajo este tenor la Memoria Descriptiva, no es posible de proporcionarse por parte de este Instituto.
Plazo de la Reserva:	3 años y en su caso, se ampliaría hasta por dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Haciendo hincapié, que cuando la resolución haya causado ejecutoria, este organismo, estará en condiciones de proporcionar la información que se solicite, siempre y cuando esta no encuadre en alguno de los supuestos para su clasificación como información reservada o confidencial.



Ciudad de México, a 17 de enero del 2024.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2024.

Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:	J.U.D. DE APOYO Y GESTIÓN A ORGANIZACIONES.
--	---

QUÉ EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y A LA PRUEBA DE DAÑO PRESENTADA POR J.U.D. DE APOYO Y GESTIÓN A ORGANIZACIONES, DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA INFORMACIÓN DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN IV**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.**

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EMITE EL SIGUIENTE:



Ciudad de México, a 17 de enero del 2024.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2024.

ACUERDO CTINVI-01-EXT-002/2024.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 FRACCIONES VI, XIII, XVI, XXIII, XXVI Y XXXIV, 90 FRACCIONES I, II III Y VIII, **183 FRACCIÓN IV**, 184, 185 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

LA CONTENIDA EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTÓNICA, CON RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN AV. CENTENARIO NO. 3008, COLONIA BOSQUES DE TARANGO, ALCALDÍA ALVARO OBREGON.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

J.U.D. DE APOYO Y GESTIÓN A ORGANIZACIONES.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

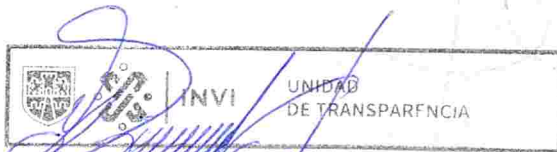


Ciudad de México, a 17 de enero del 2024.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2024.

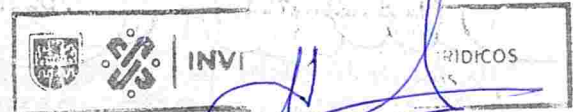
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:



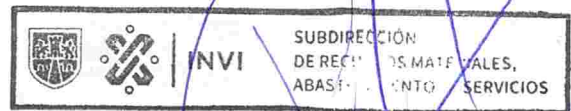
LIC. GILBERTO V. GIRÓN MÉNDEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



LIC. IVAN GUTIERREZ FLORES.
COORDINADOR DE ASUNTOS
JURIDICOS Y CONTENCIOSOS Y
SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.



LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS Y SUPLENTE POR PARTE DE
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



LIC. MARÍA DE LOURDES ORTIZ CABRERA.
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS A Y
SUPLENTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE
PROGRAMAS DE VIVIENDA.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

FUT-27

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
J.U.D. DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSFERENCIA

Ciudad de México, a 17 de enero del 2024.
ACUERDO CTINVI-01-EXT-02/2024.



INVI

JUD DE INVESTIGACION

LIC. JUAN MARTÍNEZ MUÑOZ.
JUD. DE INVESTIGACIÓN Y SUPLENTE POR
PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.

C. JUAN MANUEL RUBALCAVA
ENRÍQUEZ. LÍDER COORDINADOR DE
PROGRAMAS Y SUPLENTE POR PARTE
DE LA COORDINACIÓN DE CIERRE DE
FONDOS.



INVI

COORDINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

LIC. GLORIA CRISTINA MANUEL SPÍNDOLA.
COORDINADORA DE MEJORAMIENTO DE
VIVIENDA Y SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN.

